

## RESOLUCIÓN No. 02488

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1446 del 24 mayo de 2018 el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 4741 de 2005 compilado en el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### I. ANTECEDENTES

Que el señor **JOSE SANTOS ECHEVERRY CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía 79.203.851 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **JOSE SANTOS ECHEVERRY CONTRERAS** ubicado en la Carrera 4 Este No 30-77 del municipio de Soacha (Cundinamarca), mediante el radicado **2011ER90992 del 27 de julio de 2011** presentó solicitud de registro ambiental para la movilización de aceites usados para los vehículos Chevrolet Cheyenne 3-500 modelo 1997 de placas **OIL-395**, y Dodge-300 de placas **EXG-406**.

Que mediante radicado **2012EE122774 del 10 de octubre de 2012**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo solicitó al usuario el pago de servicios de evaluación y seguimiento ambiental del procedimiento de registro de movilización de aceites usados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Resolución 5589 de 2011, lo cual fue acogido por el usuario quien allegó el Recibo de Pago No. 825089 del 14 de septiembre de 2012 por la suma de **\$783.281.25**, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería mediante radicado **2012ER111952** del 14 de Septiembre de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante el **Auto 2455 del 08 de diciembre de 2012**, dio inicio al trámite de solicitud de registro de movilizadores.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 15 de enero de 2016 al señor **JOSE SANTOS ECHEVERRY CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.203.851, en su calidad de Representante Legal, quedando ejecutoriado el 18 de

## RESOLUCIÓN No. 02488

enero de 2016, el anterior acto administrativo fue publicado en el boletín legal Ambiental el 15 de noviembre de 2016.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante radicado **2012EE000157 del 02 de enero de 2012**, informa que realizó visita técnica al establecimiento.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante radicado **2015EE152425 del 15 de agosto de 2015**, requirió a la entidad para que allegara documentación.

Que mediante radicado **2015ER232857 del 23 de noviembre de 2015 y 2018ER141449 del 19 de junio de 2018** allega documentación.

### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica el 23 de octubre del 2011, al señor **JOSE SANTOS ECHEVERRY CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía 79.203.851, con el fin de evaluar la información presentada por dicha sociedad mediante los radicados **2012ER033762 del 13 de marzo de 2012, 2012ER067258 del 29 de mayo de 2012 y 2012ER154063 del 13 de diciembre de 2012**, generando como resultado **Concepto Técnico No. 0053 del 08 de enero del 2018**, el cual indico lo siguiente:

“(…)

### 6. CONCLUSIONES

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA DE ACEITES USADOS</b>	Si
<i>La empresa cumple lo establecido en los artículos 8 y 9 de la resolución 1188 del 2003 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, capítulo 2, en el sentido de dar cumplimiento con a las obligaciones establecidas para el movilizador en la norma mencionada y los vehículos empleados en el transporte de los aceites usados cumplen con las condiciones de seguridad, embalaje y etiquetado exigidas por la norma en mención y por los decretos 1609/02 del Ministerio de Transporte y 4741 del 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.</i>	

### 7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

### RESOLUCIÓN No. 02488

7.1 Se recomienda renovar el registro único de movilización de aceites usados, asignando el No. 017, por un periodo de tres (3) años a la empresa JOSE ECHEVERRY ACEITES USADOS para los vehículos relacionados a continuación:

PLACAS	TIPO DE VEHICULO	CONDICIONES DE TRANSPORTE
EXG406	Carro tanque	En tanque de almacenamiento del vehículo
OIL 395	Camión	En tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

**Tabla No. 1: Listado de vehículos autorizados para movilizar aceite usado en el Distrito Capital a nombre de JOSE ECHEVERRY ACEITES USADOS.**

El registro lleva implícito las siguientes obligaciones:

- 7.1.1. Cumplir con las disposiciones de la resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- 7.1.2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1609 del 2002 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- 7.1.3. Cumplir lo establecido en el Decreto 4741 del 2005 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- 7.1.4. Realizar el lavado de los vehículos en lugares que cuenten con permiso de vertimiento, autorizados por esta entidad, igualmente se deberá contar con los soportes que permitan corroborar donde se efectuó el lavado.
- 7.1.5. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
- 7.1.6. En el momento que sea reglamentado por el Ministerio de Transporte, cada conductor de las unidades de transporte de aceites usado deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas.
- 7.1.7. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.

### **RESOLUCIÓN No. 02488**

- 7.1.8. *La empresa será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.*
- 7.1.9. *En caso de presentarse alguna contingencia la empresa deberá informar, de forma inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.*
- 7.1.10. *La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original del cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivarse en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.*
- 7.1.11. *Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que como residuos peligrosos, posee según el decreto 4741 del 2005.*
- 7.1.12. *La empresa por ningún motivo podrá:*
- a. *Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.*
  - b. *Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.*
  - c. *Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.*
  - d. *Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.*
  - e. *Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.*
  - f. *En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaría Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.*
  - g. *Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.*
- 7.1.13. *El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro.*

## **RESOLUCIÓN No. 02488**

7.1.14. *El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:*

- a. *Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.*
- b. *Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.*
- c. *Por solicitud de cancelación.*
- d. *Por aceptación del desistimiento.*
- e. *Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.*
- f. *Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.*
- g. *Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.*
- h. *En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.*

(...)"

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8 de la constitución Política de Colombia determina que "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

*"...ARTICULO 58. (...) Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social..."*

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que: "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

#### **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: "...los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano..."

## **RESOLUCIÓN No. 02488**

Que siguiendo esta normatividad y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que el literal a) del Artículo 8 de la resolución 1188 de 2003 establece que:

### **ARTICULO 8.- OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR. -**

- a) *Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió.”*

Que el literal a) del artículo 10 de la citada Resolución indica:

### **“...DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS**

- a) *Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud...”*

### **- Entrada en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**



## RESOLUCIÓN No. 02488

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

***“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).*

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 ibidem, establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

Que el numeral 23 del artículo 15 de la Resolución No. 5589 de 2011, modificado por el artículo cuarto de la Resolución No. 288 de 2012, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció como cobro del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, al trámite de registro de movilización de aceites usados.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, esta Secretaría en ejercicio de la función ambiental asignada, establece como normas técnicas para la evaluación, control y seguimiento de los Aceites Usados de la ciudad, y es así que una vez evaluada la información presentada por el usuario, se encuentra que se da cumplimiento con lo

### **RESOLUCIÓN No. 02488**

normado en la Resolución 1188 de 2003 y el Manual de Normas y procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así también con las obligaciones que asigna el Decreto 4741 de 2005 artículo 10 compilado en el Decreto 1076 de 2015 y lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 0053 del 08 de enero del 2013**, mediante el cual se considera que cumple con los Requisitos planteados en el MNPGAU – Capítulo II, Numeral 3: Registro de Movilización.

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA**

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el inciso 9 artículo tercero de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo lo siguiente: “... *Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro ambiental de movilizadores de aceites usados...*”

En mérito de lo expuesto,



**RESOLUCIÓN No. 02488**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, con Código Único de identificación como Movilizador **No. 062 de 2018**, solicitado por el señor **JOSE SANTOS ECHEVERRY CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía 79.203.851, ubicada en Carrera 4 Este No 30-77 del municipio de Soacha (Cundinamarca), según solicitud del usuario, para los vehículos de placas **OIL-395** y **EXG-406**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Concede Registro de Movilización de Aceites Usados, Código Único de identificación como Movilizador No. **062 de 2018**, para el Distrito Capital por un periodo de vigencia de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de Aceites Usados, y transportará el residuo en tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

**ARTÍCULO TERCERO. -** El señor **JOSE SANTOS ECHEVERRY CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía 79.203.851, en ejercicio del registro otorgado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

### **RESOLUCIÓN No. 02488**

1. Cumplir con las disposiciones de la resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1609 del 2002 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Cumplir lo establecido en el Decreto 4741 del 2005 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
4. Realizar el lavado de los vehículos en lugares que cuenten con permiso de vertimiento, autorizados por esta entidad, igualmente se deberá contar con los soportes que permitan corroborar donde se efectuó el lavado.
5. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
6. En el momento que sea reglamentado por el Ministerio de Transporte, cada conductor de las unidades de transporte de aceites usado deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas.
7. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
8. La empresa será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.
9. En caso de presentarse alguna contingencia la empresa deberá informar, de forma inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.
10. La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original del cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivar en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
11. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que, como residuos peligrosos, posee según el decreto 4741 del 2005.

## RESOLUCIÓN No. 02488

12. La empresa por ningún motivo podrá:

12.1 Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.

12.2 Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.

12.3 Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.

12.4 Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.

12.5 Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.

12.6 En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaría Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad. Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.

13. El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro.

14. El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:

14.1 Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.

14.2 Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.

14.3 Por solicitud de cancelación.

14.4 Por aceptación del desistimiento.

14.5 Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido

14.6 Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.

14.7 Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.

14.7 En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

**PARAGRAFO PRIMERO.** - Se le recuerda a la sociedad que cualquier información que remita a esta Secretaría que tenga relación con el presente registro deberá hacerlo con la referencia al Expediente **DM-18-2006-1552**.

## RESOLUCIÓN No. 02488

**ARTÍCULO CUARTO.**- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo, así mismo esta autoridad ambiental dará aplicación al artículo 62 de la ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El beneficiario de que trata este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre los vehículos autorizados.

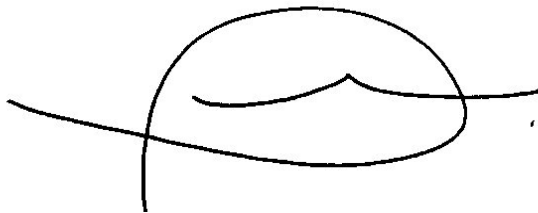
**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE SANTOS ECHEVERRY CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía 79.203.851, en la Carrera 4 Este No 30-77 del municipio de Soacha (Cundinamarca), de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de agosto del 2018**



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Elaboro: Sarvia Isabel Martínez Angulo*  
*Expediente: DM-18-2006-1552 (23 tomos)*  
*Revisó: Efrén Darío Balaguera R.*

Página 12 de 13

## RESOLUCIÓN No. 02488

Revisó: Nataly Esperanza Ramírez  
Grupo Hidrocarburos  
Acto: Resolución otorga Registro de Movilizadores

**Elaboró:**

SARVIA ISABEL MARTINEZ ANGULO	C.C:	52061365	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180499 DE 2018	FECHA EJECUCION:	25/07/2018
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	08/08/2018
--------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C:	80775342	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180627 DE 2018	FECHA EJECUCION:	03/08/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C:	80775342	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180627 DE 2018	FECHA EJECUCION:	03/08/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/08/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------